



Resolución Subgerencial N° 0175-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 16 AGO 2016

Visto, el expediente con registro No. 2766-2016-SGRH presentado por la Sra. Hilda Marlene Ortega Auris, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas y pago de la compensación por tiempo de servicios del período laborado para el Gobierno Regional de Ica, el Informe No. 040-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 298-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 462-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 102° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos períodos vacacionales preferentemente por razones del servicio;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso no se acumule un ciclo laboral completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, es decir, se calculará en función a los meses trabajados por el servidor, acorde con lo dispuesto por el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, la recurrente, solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, así como de la compensación por tiempo de servicios, correspondiente a los cinco años, dos meses y ocho días laborados para el Gobierno Regional de Ica entre el 22 de febrero del año 2011 al 30 de abril del año 2016, en el cargo de Gerente Subregional de Pisco, hoy Jefe de Departamento del Centro de Servicios Subregional de Pisco, conforme a las Resoluciones Ejecutivas Regionales No. 0116-2011-GORE-ICA/PR, de fecha 22 de febrero del 2011 y No. 0161-2016-GORE-ICA/GR, de fecha 26 de abril del presente año, documentos que forman parte del expediente presentado;

Que, al respecto, las normativas citadas permiten extraer las siguientes consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 276:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 períodos vacacionales.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, sobre la acumulación de descansos vacacionales en el régimen del Decreto Legislativo No. 276, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Informe Legal No. 428-2010-SERVIR/GG-OAJ, se ha pronunciado precisando:

"2.6 De acuerdo con el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sólo pueden acumularse hasta dos períodos vacacionales de común acuerdo con la entidad. Dicha regulación implica que la acumulación de un período adicional no está permitida y que, consecuentemente, de ocurrir, el período o los períodos excedentes, carecen de efecto."



"2.7 En este sentido, conforme a lo mencionado, en el Informe Legal No. 013-2010-ANSC/OAJ, dicha situación significa que el derecho al descanso que pudo corresponder al servidor por el tercer período materia de acumulación, o por períodos anteriores a éste, desaparece; y su desaparición, a la vez, determina:

- i) que no exista derecho a pago alguno por concepto de remuneración vacacional (pues, como se dijo, ésta supone el goce físico, que ya no se producirá), y;
- ii) que tampoco exista lugar al pago de una compensación por el período excedente (porque ésta supone contar con un derecho al descanso que se encuentra pendiente de goce, que en esta situación ha desaparecido)".

Concluyendo: "En el régimen del Decreto Legislativo No. 276 no se encuentra permitida la acumulación de más de dos períodos vacacionales. Dicha prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los períodos excedentes pierden sus efectos (derecho a goce efectivo y/o compensación por el período excedente)";

Que, conforme a lo expuesto, el pago de vacaciones no gozadas y trucas correspondiente a los cinco años, dos meses y ocho días del período laborado entre el 22 de febrero del año 2011 al 30 de abril del año 2016 solicitado por la Sra. Hilda Marlene Ortega Auris, ex Gerente Subregional de Pisco, deviene en improcedente, pues el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 no permite la acumulación de más de dos períodos vacacionales; por tanto de producirse una acumulación mayor, los períodos excedentes pierden sus efectos tanto para el goce físico como para el pago de una compensación, pues para ello se debe contar con un derecho al descanso que se encuentra pendiente de goce, que en esta situación ha desaparecido; en consecuencia, la compensación vacacional se reconocerá solo por dos períodos vacacionales;

Que, mediante el Informe No. 065-2016-GORE-ICA/SGRH/MCR, la responsable del control de asistencia de personal informa que la recurrente laboró en el período del 22 de febrero del año 2011 al 30 de abril del año 2016; período durante el cual cuenta con 30 días de vacaciones del ciclo laboral del 22/02/2015 al 21/02/2016 y vacaciones trucas por ciclo laboral trunco;

Que, durante el período laborado por la recurrente, se le otorga licencia sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, del 05 de setiembre al 04 de octubre del año 2014, en mérito a la Resolución Directoral No. 0106-2014-GORE-ICA/OAPH, de fecha 04 de agosto del mismo año; por tanto, acumula un tiempo de servicios de cinco (05) años, un (01) mes y nueve (09) días al concluir su vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ica;

Que, con respecto a la compensación por tiempo de servicios, el artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo No. 276, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la Compensación por Tiempo de Servicios; de acuerdo a la referida disposición, para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la remuneración principal, es así que para el caso de servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración por cada año de servicios o fracción superior a seis meses;

Que, por tanto, se concluye que deviene en procedente reconocer a la recurrente la compensación vacacional solo por dos períodos vacacionales, del ciclo laboral completo del 22 de marzo del año 2015 al 21 de marzo del año 2016 y del ciclo laboral trunco -del 22 de marzo al 30 de abril del año 2016- y la Compensación por Tiempo de Servicios, en el importe acumulado de Mil Cuatrocientos Treinta con 64/100 Soles (S/ 1,430.64);

Que, deberán efectuarse los aportes a los fondos de salud en el monto de ciento ocho con 39/100 nuevos soles (S/. 108.39), a cargo del empleador;

Que, mediante el Memorando No. 462-2016-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y trucas y de la compensación por tiempo de servicios a favor de la Sra. Hilda Marlene Ortega Auris por contar la meta 0029 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.1.1.9.3.3, 2.1.1.9.2.1 y 2.1.3.1.1.5 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 285;





Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 0175-2016-GORE.ICA/SGRH

Que, de conformidad con el D.L. No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. No. 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, el pago de la compensación vacacional (vacaciones no gozadas y trucas) por más de cinco períodos vacacionales solicitado por la Sra. Hilda Marlene Ortega Auris, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Reconocer, la compensación vacacional por vacaciones no gozadas y trucas de sólo dos períodos vacacionales conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a favor de la Sra. Hilda Marlene Ortega Auris, en el monto de Mil Doscientos Cuatro con 29/100 Soles (S/ 1,204.29), según detalle:

Vacaciones no gozadas (ciclo laboral del 22 de marzo del año 2015 al 21 de marzo del año 2016)
30 días

Rem. Básica	:	0.06
Reunificada	:	40.47
TPH.	:	108.90
D.S. No. 276-91-EF	:	90.00
D.S. No. 051-91-PCM.	:	83.16
D.L. No. 25697	:	0.00
Personal	:	0.00
Familiar	:	0.00
Refrigerio y Movilidad	:	5.01
D.U. 037-94	:	380.00
D.L. 26504	:	0.00
D.L. 25981	:	0.00
D.U. 090-96	:	99.91
D.U. 073-97	:	129.20
D.U. 011-99	:	149.87
		<u>S/ 1,086.58</u>

Vacaciones trucas (del 22 de marzo al 30 de abril del año 2016)
01M-09D

S/ 1,086.58 x 39d / 360d = S/ 117.71
TOTAL S/ 1,204.29
=====

Artículo 3°.- Reconocer, la compensación por tiempo de servicios a favor de la Sra. Hilda Marlene Ortega Auris en el monto de Doscientos Veintiséis con 35/100 Soles (S/ 226.35), según detalle

Remuneración Básica	50.06
Reunificada	<u>40.47</u>
	90.53 x 50% = S/ 45.27 x 05 años = S/ 226.35
	=====

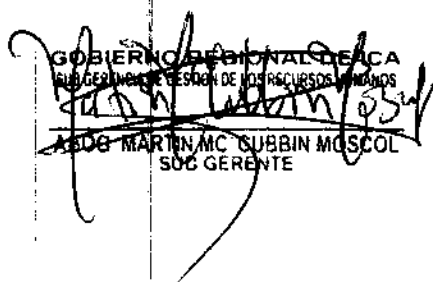
Artículo 4°.- Reconocer, los aportes a los fondos de salud en el monto de ciento ocho con 39/100 nuevos soles (S/ 108.39) a cargo del empleador.



Artículo 5°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Especifica Determinada 2.1.1.9.3.3, 2.1.1.9.2.1 y 2.1.3.1.1.5 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 6°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
JOSÉ MARTÍN MOSCOSO
SUC GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Ica, 16 - 08 - 2016
STIN
Para su conocimiento y fines legales, remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica, según consta en el N° RUSO N° 0175 20 16 - OGRE-ICA/SCRH.
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.